

<b>PDF No.</b>	hn0408201701		
<b>Título:</b>	Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 13-DGTC, de fecha 6 de Mayo de 2015, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y cooperación Internacional, misma que contiene: el PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE 8-DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.		
<b>Número de Documento:</b>	8-2017	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	Decreto	<b>Fecha de Emisión:</b>	27 de Abril del 2017
<b>Publicacion :</b>	Gaceta Oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	34,408	<b>Fecha de Publicación:</b>	4 de Agosto del 2017
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	Que para asegurar mejor el logro de los propósitos del Pacto y la aplicación de sus disposiciones, es conveniente facultar al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en adelante denominado el Comité, para desempeñar las funciones previstas en el Protocolo; Que el Protocolo Facultativo contempla tres sistemas o procedimientos de protección como las comunicaciones entre Estados, las comunicaciones individuales o grupales y un procedimiento de investigaciones. Todo esto para contribuir al desarrollo, al fortalecimiento de programas, así como la creación de un fondo fiduciario para la prestación de asistencia especializada y técnica a los Estados Parte, con el objeto de promover el ejercicio de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y, la capacidad nacional para garantizarlo; Que con la adopción del Protocolo Facultativo, el sistema de protección a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Organización de las Naciones Unidas (ONU), otorga la posibilidad de proteger estos derechos en el ámbito internacional, siendo ello un paso muy importante para su eficacia.		
<b>Sumario (English)</b>			

<b>Sumario (Español)</b>	Decreto 8-2017 de 27 de abril del 2017, que contiene: Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 13-DGTC, de fecha 6 de Mayo de 2015, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y cooperación Internacional, misma que contiene: el PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE 8-DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. 2 Artículos; pp A-1 a la A-7
<b>Términos</b>	Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 13-DGTC, de fecha 6 de Mayo de 2015, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y cooperación Internacional, misma que contiene: el PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn0408201702		
<b>Título:</b>	<p>Reformar los artículos 34 y 44 del Decreto No.106-2006, de fecha 31 de Agosto de 2006, publicado en La Gaceta. Sección Acuerdos y Leyes</p> <p>REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 4 DE AGOSTO DEL 2017 No. 34,408 el Diario Oficial La Gaceta No.31,135 del 23 de Octubre de 2006, que contiene la LEY DE TARJETAS DE CRÉDITO; y asimismo, reformar los artículos 4, 31, 32 y 33 del Decreto No.33-2013, de fecha 7 de marzo de 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.33,091 de fecha 5 de Abril de 2013.</p>		
<b>Número de Documento:</b>	57-2017	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	Decreto	<b>Fecha de Emisión:</b>	20 de julio 2017
<b>Publicacion :</b>	Gaceta Oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	34,408	<b>Fecha de Publicación:</b>	4 de Agosto 2017
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Que la libre competencia es la situación en la cual existen las condiciones para que cualquier agente económico, sea oferente o demandante, tenga completa libertad de participar del mercado y quienes están dentro de él no tengan la posibilidad, tanto individualmente como en colusión con otros, de imponer alguna condición en las relaciones de intercambio que afecte el funcionamiento eficiente del mercado; Que es obligación del Estado proteger, defender, promover, divulgar y hacer que se cumplan los derechos de los consumidores estableciendo reglas en las relaciones de consumo que se establecen en el mercado para la adquisición de bienes y servicios, disponiendo los procedimientos aplicables, derechos, obligaciones, las infracciones y sanciones en dicha materia; Que mediante Decreto No.106-2006 de fecha 31 de Agosto de 2006, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de Octubre de 2006, se aprobó la Ley de Tarjetas de Crédito, reformado mediante Decreto No.33-2013 de fecha 7 de Marzo de 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 5 de Abril de 2013. Que en el ofrecimiento de tarjetas de crédito es necesario evaluar las necesidades así como la capacidad de pago de los Tarjeta-Habientes, antes de otorgar la facilidad crediticia, con el fin de evitar el sobreendeudamiento, asegurando en todo momento un trato justo y con respeto, sin que la necesidad del cliente se convierta en una oportunidad para sobre endeudarlo y consecuentemente, deteriorar su calidad de vida, historial crediticio y posibilidad de acceder a otros créditos; Que es necesario que los mecanismos ofrecidos por los Emisores de Tarjetas de Crédito para refinanciar las deudas de los Tarjeta-Habientes sean transparentes, accesibles, fáciles de entender, eficientes y cumplan con el objetivo de aliviar en un plazo</p>		

	razonable el endeudamiento de los clientes.
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	Decreto 57-2017 de 20 de julio de 2017 que contiene: Reformar los artículos 34 y 44 del Decreto No.106-2006, de fecha 31 de Agosto de 2006, publicado en La Gaceta. Sección Acuerdos y Leyes. I Diario Oficial La Gaceta No.31, 135 del 23 de Octubre de 2006, que contiene la LEY DE TARJETAS DE CRÉDITO; y asimismo, reformar los artículos 4, 31, 32 y 33 del Decreto No.33-2013, de fecha 7 de marzo de 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.33,091 de fecha 5 de Abril de 2013, que contiene las reformas a la referida Ley. 5 Artículos: pp A-8 a la A-14
<b>Términos</b>	Reformar los artículos 34 y 44 del Decreto No.106-2006, de fecha 31 de Agosto de 2006, publicado en La Gaceta que contiene la LEY DE TARJETAS DE CRÉDITO; y asimismo, reformar los artículos 4, 31, 32 y 33 del Decreto No.33-2013, de fecha 7 de marzo de 2013,
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn0408201703		
<b>Título:</b>	Conceder el beneficio de Amnistía hasta el 31 de diciembre del año 2018, para que todos aquellos ciudadanos que no hayan realizado el registro de cualquier tipo de arma de fuego comercial y que no posean la factura de venta de la Armería, para que procedan con la documentación restante a realizar dicho registro.		
<b>Número de Documento:</b>	52-2017	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	Decreto	<b>Fecha de Emisión:</b>	12 de julio 2017
<b>Publicacion :</b>	Gaceta Oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	34, 408	<b>Fecha de Publicación:</b>	4 de Agosto 2017
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	Que existen en la actualidad una gran cantidad de armas de fuego de uso comercial, cuyos propietarios no han cumplido con su registro correspondiente y un buen control de armas fortalece las condiciones de seguridad, reduce la criminalidad y se suma a las medidas de prevención de la violencia; que un sistema de control de armas de fuego será eficaz cuando, actuando como instrumento de una política de Estado proyecta su fiscalización a todo el territorio nacional y registra la mayor cantidad de armas existentes, a fin de lograr una mejor calidad en sus controles; que es deber de este Congreso Nacional crear mecanismos que conlleven a mejorar la seguridad ciudadana en nuestro país mediante una amnistía para el registro de armas de fuego de uso comercial.		
<b>Sumario (English)</b>			
<b>Sumario (Español)</b>	Decreto 52-2017 de 12 de julio de 2017 que contiene el beneficio de Amnistía hasta el 31 de diciembre del año 2018, para que todos aquellos ciudadanos que no hayan realizado el registro de cualquier tipo de arma de fuego comercial y que no posean la factura de venta de la Armería, para que procedan con la documentación restante a realizar dicho registro. 2 Artículos: pp. A-15		

<b>Términos</b>	Conceder el beneficio de Amnistía hasta el 31 de diciembre del año 2018, para que todos aquellos ciudadanos que no hayan realizado el registro de cualquier tipo de arma de fuego comercial y que no posean la factura de venta de la Armería, para que procedan con la documentación restante a realizar dicho registro.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	0508201701		
<b>Título:</b>	LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA		
<b>Número de Documento:</b>	106-2017	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	Decreto	<b>Fecha de Emisión:</b>	29 septiembre 2015
<b>Publicacion :</b>	Gaceta Oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	34, 409	<b>Fecha de Publicación:</b>	5 de Agosto 2017
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Que el Estado ejerce soberanía y jurisdicción en el espacio aéreo y en el subsuelo de su territorio continental e insular, mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva y plataforma continental, así como en otros espacios marítimos en los cuales el Estado es titular de derecho de pesca y, que la actividad pesquera y acuícola es un medio relevante que le permite ejercer estos derechos; que la pesca y la acuicultura constituyen rubros estratégicos del sector productivo nacional, siendo una fuente relevante para propiciar condiciones de desarrollo en beneficio de la calidad de vida de las personas, teniendo presente que la evolución de dichas actividades en aspecto de tecnología, apertura de mercados internacionales; requerimientos de seguridad alimentaria, así como los riesgos de sobreexplotación actual del recurso, obligan al establecimiento de regulaciones de ordenación, gestión, protección y fomento de los recursos hidrobiológicos de flora y fauna acuáticas existentes que aseguren su aprovechamiento sustentable en beneficio de las generaciones presentes y futuras; que la pesca y la acuicultura son actividades tradicionalmente realizadas en el país, particularmente por los pueblos indígenas y comunidades étnicas, cuyos derechos deben garantizarse en el contexto pluricultural de la Nación y en aplicación de los principios que manda la Constitución de la República y los Instrumentos del Derecho Internacional ratificados por Honduras; que la Ley de Pesca, contenida en el Decreto No.154 de fecha 19 de mayo del año 1959, ha dejado de ser un instrumento efectivo para alcanzar los mandatos constitucionales sobre la gestión de los recursos hidrobiológicos y la promoción del desarrollo socioeconómico de la población.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			

<b>Sumario (Español)</b>	<p>Decreto 106-2015 de 29 de septiembre de 2015 que contiene la LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA. 127 Artículos: pp. A-1 a la A-71</p>
<b>Términos</b>	<p>Establecer el marco regulatorio para el ordenamiento, protección y fomento de los recursos hidrobiológicos correspondientes a la actividad pesquera y acuícola del Estado de Honduras, incluyendo su extracción, cultivo, aprovechamiento, procesamiento, transporte, comercialización y otras actividades conexas.</p>
<b>Notas</b>	



<b>PDF No.</b>	0708201701		
<b>Título:</b>	"Ferias de la Salud Para Una Vida Mejor",		
<b>Número de Documento:</b>	PCM-049-2017	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	Decreto Ejecutivo	<b>Fecha de Emisión:</b>	7 de agosto de 2017
<b>Publicacion :</b>	Gaceta Oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	34, 410	<b>Fecha de Publicación:</b>	7 de Agosto 2017
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y que hará mejor funcionamiento de las mismas, podrá crear, para propósito de interés público, Comisiones integradas por funcionarios públicos y que se determinen sus decretos de su creación; que de conformidad a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley General de Administración Pública, reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013 es competencia del Presidente de la República, designar autoridades únicas para el desarrollo de áreas, programas o proyectos especiales, con las atribuciones que determinen los Decretos de su creación.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			
<b>Sumario (Español)</b>	<p>DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-049-2017 de 7 de agosto de 2017 que contiene el Proyecto Presidencial "Ferias de la Salud Para Una Vida Mejor", el que consiste en apoyar y fortalecer el sistema de salud en el país, lo que significa brindar cuidados y atención médica especializada a la ciudadanía, y con ello beneficiar a las personas de escasos recursos que no cuentan con la capacidad económica para asistir a los centros de salud y hospitales públicos, privados o viajar hasta los grandes centros hospitalarios del país. 7 Artículos: pp. A-15 a la A-16</p>		
<b>Términos</b>	"Ferias de la Salud Para Una Vida Mejor",		
<b>Notas</b>			

<b>PDF No.</b>	hn1008201701		
<b>Título:</b>	REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE FACTURACIÓN, OTROS DOCUMENTOS FISCALES Y REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS.		
<b>Número de Documento:</b>	481-2017	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	Acuerdo (Finanzas)	<b>Fecha de Emisión:</b>	04 de julio de 2017
<b>Publicacion :</b>	Gaceta Oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	34, 413	<b>Fecha de Publicación:</b>	10 de Agosto de 2017
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Que el Artículo 212 numeral 2 del Código Tributario establece: "Se ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que en el plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Decreto, emita las disposiciones reglamentarias pertinentes al Artículo 57 del Decreto No.17-2010, reformado por este Decreto, mismo que debe incluir la boleta de compra"; que el Artículo 65 del Código Tributario señala: "OBLIGACIÓN DE EXTENDER DOCUMENTOS FISCALES. Los Obligados Tributarios deben extender Documentos Fiscales por las actividades que realicen y hacerlas en forma que permita identificar a quien los expida y en su caso reciba y, la operación de que se trate de acuerdo con lo que al efecto se establezcan las leyes o los reglamentos tributarios y aduaneros"; que los Artículo 28 y 29 del Decreto No. 51-2003 contentivo de la Ley de Equidad Tributaria, publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" el 10 de abril de 2003, establece el Registro Fiscal de Imprentas; que es necesario adecuar el presente Reglamento del Régimen de Facturación en un instrumento único y de fácil aplicación y conocimiento para todos los obligados tributarios, que incorpore a toda la clase económica del país, obligadas a emitir Documentos Fiscales, dotándoles de mecanismos suficientes para un mejor cumplimiento y contribución de las cargas públicas del Estado; que de conformidad al Numeral 15) del Artículo 29 de la Ley de Administración Pública y sus Reformas, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, le compete todo lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las Finanzas Públicas, por lo que se debe asegurar de la correcta aplicación de las normas jurídicas relacionadas con el funcionamiento del Sistema Tributario de Honduras.</p>		

<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	ACUERDO N° 481-2107 (FINANZAS) de 4 de julio de 2017 que contiene el Reglamento que tiene por objeto desarrollar el Régimen de Facturación como instrumento que establece las regulaciones a que están sujetos los Obligados Tributarios y facilitar el procedimiento de expedir Documentos Fiscales y demás actividades relacionadas al control de dichos documentos, 79 Artículos: pp. A-1 a la A-28
<b>Términos</b>	Reglamento que regula el procedimiento para la autorización de la emisión de los tipos de Documentos Fiscales, sus requisitos, la regulación de la factura electrónica, las personas naturales o jurídicas que deban inscribirse al Régimen de Facturación, modalidades de impresión, el Registro Fiscal de Imprentas, la certificación de las mismas, sus obligaciones y prohibiciones.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn1608201701		
<b>Título:</b>	REFORMA DEL REGLAMENTO DE INVERSIONES DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE PENSIONES POR PARTE DE LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE PREVISIÓN SOCIAL		
<b>Número de Documento:</b>	651-2017	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	Resolución. (C.N.B.S.)	<b>Fecha de Emisión:</b>	11 de agosto de 2017
<b>Publicacion :</b>	Gaceta Oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	34, 418	<b>Fecha de Publicación:</b>	16 de Agosto 2017
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, numerales 1), 4) y 23) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a esta Comisión, entre otros asuntos: 1) Revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas; 4) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas; y, 23) Velar porque las inversiones de los sistemas de previsión del Estado se hagan bajo las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez, dando preferencia, en igualdad de condiciones, a aquéllas que deriven mayor beneficio social a los aportantes o afiliados y asegurándose de que en ningún momento tales inversiones sirvan para satisfacer obligaciones del gobierno o del Estado; que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resoluciones SS No.206/18-02-2015 y SPV No.987/16-12-2016, aprobó reformas al Reglamento para la Inversión de los Fondos Públicos de Pensiones por parte de los Institutos de Previsión, mismas que fueron comunicadas a los Institutos de Previsión Públicos, mediante Circulares CNBS Nos.016/2015 y 055/2016. Que de conformidad a lo indicado en el documento adjunto de la Carta de Intenciones, presentada por el Gobierno de Honduras ante el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) mediante la Unidad de Mercados Laborales (SCL/LMK); y, en continuación al Programa de Apoyo a la Reforma de los Sistemas de Seguridad Social y del Servicio Civil préstamo HO-T1159 y Cooperación Técnica "Opciones para financiar la extensión de la cobertura de la Seguridad Social", préstamo HO-T1181, se brindó asistencia técnica al Gobierno de Honduras, en la revisión, modificación y actualización del Reglamento referido en el Considerando (3) precedente, a efecto de regular las inversiones que realizan los Institutos Previsionales que conforman el sistema de previsión del país.</p>		

<p><b>Sumario (English)</b></p>	
<p><b>Sumario (Español)</b></p>	<p>RESOLUCIÓN GES No.651/11-08-2017.- (C.N.B.S.) de 11 de agosto de 2017 que contiene el Reglamento que tiene por objeto establecer los criterios y normas que se aplicarán a las inversiones que con recursos de los fondos, realicen los Institutos Públicos de Previsión Social, las que deberán cumplir en la gestión de las inversiones en valores y otros instrumentos financieros, bajo principios de prudencia, seguridad, rendimiento, liquidez y diversificación del riesgo, 70 Artículos: pp. B-1 a la B-36</p>
<p><b>Términos</b></p>	<p>La C.N.B.S. a través de sus Órganos técnicos especializados, vigilará que los Institutos Públicos de Previsión Social apliquen correctamente el presente reglamento, velando porque las inversiones que estos realicen sean bajo condiciones de seguridad, rendimiento, liquidez y diversificación del riesgo, dando preferencia, en igualdad de condiciones a aquéllas que deriven en mayor beneficio a los aportantes o afiliados y asegurarse que en ningún caso tales inversiones se realicen para satisfacer necesidades de fondos del Gobierno o del Estado en detrimento de los intereses de los afiliados o los participantes del sistema.</p>
<p><b>Notas</b></p>	

<b>PDF No.</b>	Hn1708201701		
<b>Título:</b>	Reforma al Artículo 7 del Decreto No.143-2017		
<b>Número de Documento:</b>	58-2017	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	Decreto	<b>Fecha de Emisión:</b>	20 de julio de 2017
<b>Publicación :</b>	Gaceta Oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	34, 419	<b>Fecha de Publicación:</b>	17 de Agosto 2017
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Que en materia tributaria, la Alianza Público-Privada constituye un régimen especial, similar a otros regímenes especiales aduaneros, zonas libres, zonas francas y otras figuras especiales que se rigen bajo un marco de operación diferenciado; que las inversiones realizadas bajo modalidades de Asociación Público-Privada, sean en infraestructura pública, como en servicios, pueden otorgarse a la administración de Inversiones Operadores Privados, sin que éstos aumenten sus costos para el Estado de Honduras; que algunas imposiciones tributarias sobre proyectos cuyo beneficiario final son las instituciones públicas del Estado de Honduras, que lo que hacen es crear cargas financieras que encarecen los precios y costos que el Estado de Honduras debe pagar a Inversionistas Operadores Privados bajo procesos de contratación de Asociación Público-Privada, como ser los denominados "Centro Cívico Gubernamental", "Aeropuerto Internacional Palmerola", "Sistema Nacional de Administración de la Propiedad (SINAP)", "Tecnologías de la Información", "Registro Vehicular, Centros de Inspección Vehicular, Placas y Multas de Tránsito", entre otros.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			
<b>Sumario (Español)</b>	<p>Decreto 58-2017 de 20 de julio de 2017 que contiene la Reforma al Artículo 7 del Decreto No.143-2010 de fecha 11 de Agosto de 2010, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 16 de Septiembre de 2010, contenido de la LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA, 3 Artículos: pp. A-1 a la A-5</p>		

<b>Términos</b>	Reforma del Artículo 7 del Decreto No.143-2010 de fecha 11 de Agosto de 2010, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 16 de Septiembre de 2010, contenido de la LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn1708201702		
<b>Título:</b>	Reformas de los artículos 2, 3 párrafo primero, 4, 6, 7, 10, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 33, 35, 39, 43, 44, 53, 63, 67, 69, 70, 71, 74, 82, 87, 94, 98, 99, 100, 101, 106, 113, 115, 119, 131, 134, 148, 149, 154, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165, 167, 168, 226, 246, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 306 de la LEY DE AERONÁUTICA CIVIL, contenida en el Decreto No.55-2004 de fecha 5 de mayo de 2004.		
<b>Número de Documento:</b>	65-2017	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	Decreto	<b>Fecha de Emisión:</b>	8 de agosto de 2017
<b>Publicacion :</b>	Gaceta Oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	34,419	<b>Fecha de Publicación:</b>	17 de Agosto de 2017
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Que la Constitución de la República, establece que el Estado de Honduras ejerce soberanía, jurisdicción completa y exclusiva sobre el espacio aéreo, cuyo dominio es inalienable e imprescriptible, sin desconocer derechos legítimos similares con otros Estados, sobre la base de reciprocidad, ni afectar los derechos de libre navegación de todas las naciones conforme al Derecho Internacional en el cumplimiento de los Tratados o Convenios ratificados por el Estado; que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No. 55-2004 de fecha 5 de mayo de 2004, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.33,393 del 19 de mayo de 2004, aprobó la "Ley de Aeronáutica Civil"; la cual derogó a la establecida mediante Decreto No.146 de fecha 3 de septiembre de 1957 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.16,314 de fecha 24 de octubre del mismo año; fortaleciendo las operaciones y la seguridad de la aviación civil al incorporar nuevas competencias administrativas, de regulación, de inspección, certificación y registro, operacionales, de promoción y de investigación a la Autoridad Aeronáutica, permitiendo la emisión de documentos técnicos y la ejecución de acciones inherentes a la actividad de la aviación civil, cuya exigencia era imperativa incorporar en virtud de las disposiciones contenidas en los Convenios y Tratados Internacionales de los cuales Honduras es signatario; que la Administración Pública, tiene por objeto fortalecer un Estado de Derecho para asegurar una sociedad política, económica y socialmente justa; que afirme la nacionalidad y propicie las condiciones para la plena realización del hombre como persona humana dentro de la justicia, la libertad, la seguridad, la estabilidad, el pluralismo, la paz, la democracia representativa, participativa y el bien común; con arreglo a los principios de descentralización, eficacia, eficiencia, probidad, solidaridad, subsidiariedad, transparencia y</p>		



	participación ciudadana.
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	Decreto 65-2017 de 8 de agosto de 2017 que contiene Reformas de los artículos 2, 3 párrafo primero, 4, 6, 7, 10, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 33, 35, 39, 43, 44, 53, 63, 67, 69, 70, 71, 74, 82, 87, 94, 98, 99, 100, 101, 106, 113, 115, 119, 131, 134, 148, 149, 154, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165, 167, 168, 226, 246, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 306 de la LEY DE AERONÁUTICA CIVIL, contenida en el Decreto No.55-2004 de fecha 5 de mayo de 2004. 5 Artículos: pp. A-5 a la A-31
<b>Términos</b>	Reformas de los artículos 2, 3 párrafo primero, 4, 6, 7, 10, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 33, 35, 39, 43, 44, 53, 63, 67, 69, 70, 71, 74, 82, 87, 94, 98, 99, 100, 101, 106, 113, 115, 119, 131, 134, 148, 149, 154, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165, 167, 168, 226, 246, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 306 de la LEY DE AERONÁUTICA CIVIL, contenida en el Decreto No.55-2004 de fecha 5 de mayo de 2004.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn1708201703		
<b>Título:</b>	"LEY DE FOMENTO AL TURISMO"		
<b>Número de Documento:</b>	68-2017	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	Decreto	<b>Fecha de Emisión:</b>	15 de Agosto 2017
<b>Publicacion :</b>	Gaceta Oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	34, 419	<b>Fecha de Publicación:</b>	17 de Agosto de 2017
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	Que el turismo es una actividad económica interrelacionada con el desarrollo cultural y social de la sociedad hondureña, de utilidad pública y de prioridad; que el turismo está orientado a procurar el desarrollo sustentable, con el objeto de atraer visitantes que produzcan el menor impacto posible en sus recursos naturales y culturales y, que beneficien al máximo a las comunidades receptoras.		
<b>Sumario (English)</b>			
<b>Sumario (Español)</b>	Decreto 68-2017 de 15 de agosto de 2017 que contiene la "Ley de Fomento al Turismo". 26 Artículos: pp. A-34 a la A-42		
<b>Términos</b>	Ley de orden público e interés nacional que tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020 contenido en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de abril de 2016.		
<b>Notas</b>			

<b>PDF No.</b>	Hn1708201704		
<b>Título:</b>	LEY DE INCLUSIÓN FINANCIERA Y CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS.		
<b>Número de Documento:</b>	34-2017	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	Decreto	<b>Fecha de Emisión:</b>	30 de Mayo de 2017
<b>Publicacion :</b>	Gaceta Oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	34, 419	<b>Fecha de Publicación:</b>	17 de Agosto de 2017
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Que las alternativas vigentes en el mercado a través de los mecanismos tradicionales de crédito, no permiten la inclusión financiera adecuada en condiciones apropiadas de oportunidad, acceso y moderación, para poder atender como es debido las necesidades de financiamiento de la población en áreas de especial interés para el desarrollo socioeconómico nacional, tales como: Vivienda, Educación, Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME) y el sector Agropecuario, entre otros sectores estratégicos; propiciando esta carencia del mercado que la población se endeude a altas tasas de interés a través de tarjetas de crédito y otras fuentes de financiamiento de alto costo para financiar actividades básicas y productivas; que el país requiere de la implementación de programas de alcance nacional para la consolidación de deudas, así como mecanismos más justos de inclusión financiera en los sectores estratégicos referidos, a fin de reducir considerablemente los gastos fijos de los trabajadores, lo cual les permitiría como deudores incrementar el margen de recursos netos disponibles para atender sus necesidades básicas prioritarias, propiciando así una mejora de su independencia y estabilidad económica, con importantes beneficios socioeconómicos para sus hogares; que se requiere reformar la legislación y normativa aplicable a los Institutos Previsionales, para que los referidos inversores puedan brindar servicios financieros de consolidación de deuda, educación y vivienda, a través de instituciones bancarias especializadas; lo que propiciaría la transparencia, acceso oportuno y eficiencia, en los servicios financieros que este tipo de entidades previsionales ofrecen a sus clientes; que es necesario propiciar el acceso a productos financieros especialmente diseñados conforme a las características y prioridades del Estado, atendiendo las necesidades de los trabajadores en general y personas jurídicas de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME), con especial énfasis en sectores productivos estratégicos, así como la consolidación y readecuación de deudas de las personas naturales.</p>		

<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	<p>Decreto 34-2017 de 30 de mayo de 2017 que contiene la LEY DE INCLUSIÓN FINANCIERA Y CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS. 19 Artículos: pp. A-43 a la A-52</p>
<b>Términos</b>	<p>Ley que tiene por objeto propiciar fuentes de financiamiento formal que promuevan la inclusión financiera con dignidad, a través de programas diseñados conforme a las características y prioridades de la población, para atender requerimientos financieros de personas naturales y jurídicas que forman parte de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME) nacional, así como el financiamiento de vivienda, educación y otras necesidades básicas del trabajador hondureño, incluyendo la consolidación y readecuación de sus deudas,</p>
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	Hn1708201705		
<b>Título:</b>	Beneficio de Amnistía en el pago de los intereses, multas y recargos a los contribuyentes que se encuentren morosos o que no hayan cumplido sus obligaciones tributarias con el Estado y los municipios,		
<b>Número de Documento:</b>	39-2017	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	Decreto	<b>Fecha de Emisión:</b>	12 de Julio de 2017
<b>Publicacion :</b>	Gaceta Oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	34, 419	<b>Fecha de Publicación:</b>	17 de Agosto de 2017
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	Que si bien es cierto, en años anteriores se ha aprobado por el Congreso Nacional, Decretos referentes el beneficio de Amnistía en el pago de los intereses, multas y recargos a los contribuyentes que se encuentren morosos o que no hayan cumplido sus obligaciones tributarias con el Estado y los municipios, referente a la Tasa Única Anual por Matrícula de Vehículos automotores, motocicletas y remolques y lo referente al pago sobre el volumen de ventas e impuestos municipales, desde los últimos cinco (5) años hasta el 31 de diciembre de 2016. Los contribuyentes podrán suscribir arreglos de pago sobre las cantidades tributarias adeudadas, libres de intereses, multas o recargos a partir de la vigencia del presente Decreto hasta el 31 de diciembre de 2017.		
<b>Sumario (English)</b>			
<b>Sumario (Español)</b>	Decreto 39-2017 de 12 de Julio de 2017 que contiene el beneficio de Amnistía en el pago de los intereses, multas y recargos a los contribuyentes que se encuentren morosos o que no hayan cumplido sus obligaciones tributarias con el Estado y los municipios, referente a la Tasa Única Anual por Matrícula de Vehículos automotores, motocicletas y remolques y lo referente al pago sobre el volumen de ventas e impuestos municipales, desde los últimos cinco (5) años hasta el 31 de diciembre de 2016. Los contribuyentes podrán suscribir arreglos de pago sobre las cantidades tributarias adeudadas, libres de intereses, multas o recargos a partir de la vigencia del presente Decreto hasta el 31 de diciembre de 2017. 2 Artículos: pp. A-60		

<b>Términos</b>	Beneficio de Amnistía en el pago de los intereses, multas y recargos a los contribuyentes que se encuentren morosos o que no hayan cumplido sus obligaciones tributarias con el Estado y los municipios,
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn2108201701		
<b>Título:</b>	REGLAMENTO PARA LA NACIONALIZACIÓN DE MERCANCÍAS PRODUCIDAS BAJO EL RÉGIMEN DE ZONA LIBRE		
<b>Número de Documento:</b>	489-2017	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	Acuerdo (Finanzas)	<b>Fecha de Emisión:</b>	10 de Julio de 2017
<b>Publicacion :</b>	Gaceta Oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	34, 422	<b>Fecha de Publicación:</b>	21 de Agosto de 2017
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Que mediante Acuerdo No. 43-2009 de fecha 21 de diciembre de 2009 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 26 de enero de 2010, el Presidente Constitucional de la República emitió el Reglamento de la Ley de Zonas con el fin de regular la aplicación de la Ley de Zonas Libres, sin embargo el mismo no contiene disposiciones relacionadas a la nacionalización de mercancías elaboradas o de alguna forma procesadas en Zona Libre; que mediante Decreto 124-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 25 de junio de 2013 se reformó el artículo 31 de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, contenida en Decreto 113-2011 de fecha 24 de junio de 2011 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 8 de julio de 2011 se establece que las empresas acogidas a los beneficios en regímenes especiales de tributación creadas por Ley como incentivos a las exportaciones podrán realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del total o parcial de su producción, excepto en el caso de las empresas comerciales básicamente de reexportación, las que únicamente podrán destinar al mercado nacional hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus ventas, por lo que es necesario regular la nacionalización en Zona Libre; que de conformidad al Artículo 60 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo contenido en el Decreto Ejecutivo PCM-008-97 reformado por el Decreto PCM-35-2015 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de junio de 2015, compete a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Política Tributaria, definir, dar seguimiento y evaluar la política tributaria, a fin de lograr una política fiscal sostenible en beneficio de la sociedad hondureña.</p>		

<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	ACUERDO No. 489-2017 de 10 de Julio de 2017 que contiene el REGLAMENTO PARA LA NACIONALIZACIÓN DE MERCANCÍAS PRODUCIDAS BAJO EL RÉGIMEN DE ZONA LIBRE. 19 Artículos. Pp. A-4 a la A-8
<b>Términos</b>	Establecer las normas y procedimientos aplicables a la nacionalización de las mercancías elaboradas bajo el régimen de zona libre en el territorio nacional.
<b>Notas</b>	



<b>PDF No.</b>	hn2308201701		
<b>Título:</b>	PROTOCOLO ADICIONAL ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA PARA LA APLICACIÓN DE SALVAGUARDIAS EN RELACIÓN CON EL TRATADO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA Y EL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES,		
<b>Número de Documento:</b>	9-2017	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	Decreto	<b>Fecha de Emisión:</b>	27 de Abril de 2017
<b>Publicacion :</b>	Gaceta Oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	34, 424	<b>Fecha de Publicación:</b>	23 de Agosto 2017
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Que el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) como organización autónoma de las Naciones Unidas, es el principal foro gubernamental internacional para la cooperación científica y técnica en la utilización de la tecnología nuclear con fines pacíficos; que el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) fue fundado en 1957. Su actividad fundamental es fomentar la investigación y el desarrollo para la aplicación de la energía nuclear con fines pacíficos y alentar el intercambio de información científica y técnica, estableciendo y aplicando salvaguardias para evitar el desvío hacia fines militares, estableciendo y adoptando normas de seguridad; este hecho histórico en favor de la paz y la seguridad de la región dio origen a la primera Zona Libre de Armas Nucleares (ZLAN) en un territorio densamente poblado del planeta. El camino para lograr la eliminación total de las armas nucleares en el planeta aún es largo, sin embargo Naciones Unidas ha delimitado ciertos puntos para la consecución de este vital compromiso:</p> <p>Iniciar un diálogo en las altas esferas políticas de • decisión sobre control de armas.</p> <p>Organizar las relaciones políticas entre las mayores • potencias en formas que reduzcan al mínimo el riesgo de una guerra.</p> <p>Revitalizar el marco institucional para implementar • la política de control de armas, sin que un solo país o institución asuma la primacía.</p> <p>Buscar un compromiso real de las grandes potencias, • con el sistema internacional para que asuman un liderazgo responsable.</p> <p>Manejar las relaciones con los países que se encuentran • fuera de la normatividad internacional respecto a las armas nucleares.</p> <p>Establecer un acuerdo marco con reglas que legitimen, la entrada en vigor de un nuevo sistema de seguridad; el organismo</p>		

	<p>Internacional de Energía Atómica (OIEA), desempeña una función importante en la actividad internacional para impedir la proliferación de las armas nucleares, ya que es el órgano de inspección mundial encargado de vigilar la aplicación de las salvaguardias nucleares y las medidas de verificación a que están sometidos los programas nucleares civiles; que el Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares, ha permitido coronar un esfuerzo de más de cincuenta años para producir consensos y lograr la eliminación total de los arsenales nucleares. En ellas, los 155 Estados miembros establecen misiones que buscan nuevas metas y reafirman compromisos para que este importante tratado no pierda vigencia, sino al contrario consolide sus objetivos.</p>
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	<p>DECRETO No. 9-2017 de 27 de Abril de 2017 que contiene PROTOCOLO ADICIONAL ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA PARA LA APLICACIÓN DE SALVAGUARDIAS EN RELACIÓN CON EL TRATADO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA Y EL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES, 2 Artículos: pp. A-1 a la A-28</p>
<b>Términos</b>	<p>Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 10-DGTC, tendiente al PROTOCOLO ADICIONAL ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA PARA LA APLICACIÓN DE SALVAGUARDIAS EN RELACIÓN CON EL TRATADO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA Y EL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional,</p>
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	Hn2408201701		
<b>Título:</b>	REGLAMENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS,		
<b>Número de Documento:</b>	13-2017	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	Acuerdo (T.S.E.)	<b>Fecha de Emisión:</b>	22 de Agosto 2017
<b>Publicacion :</b>	Gaceta Oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	34, 425	<b>Fecha de Publicación:</b>	24 de Agosto 2017
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Que la Unidad de Financiamiento, Transparencia, Fiscalización ha sido creada en el Tribunal Supremo Electoral con autonomía técnica, operativa, funcional y de gestión presupuestal, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de Partidos Políticos y Candidatos emitida según Decreto 137 – 2016 que a la vez crea la Ley de Financiamiento, Transparencia, Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial de la República en su número 34, 242 de fecha 18 de enero del 2017; que es de necesidad impostergable la emisión de disposiciones que faciliten el cumplimiento de los mandatos contenidos en el Decreto 137 – 2016 de manera precisa en lo relacionado con el proceso electoral 2017, para que los sujetos obligados a saber Partidos Políticos, Alianzas de Partidos Políticos, Candidaturas Independientes y los ciudadanos postulados e inscritos como candidatos de los mismos, así como las personas naturales y jurídicas que contribuirán con <i>sus donaciones</i> para el desarrollo de las actividades político electorales de los mencionados actores del proceso electoral y las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, cuenten con un cuerpo de reglas que orienten su comportamiento en orden al financiamiento público y privado de que son objeto, las operaciones y transacciones consecuentes que el manejo y administración de dichos financiamientos conlleva; que de igual forma los sujetos obligados que se han designado con anterioridad deben asumir una conducta apegada a las normas de rendición de cuentas y transparencia en el manejo de los fondos que perciban del Estado y de las personas naturales y jurídicas durante y después del proceso electoral convocado legalmente por el Tribunal Supremo Electoral; que esta Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización es un ente que se regula como de aquellos desconcentrados según lo dispuesto en los Artículo 42 y 43 de la Ley General de la Administración Pública y se ve obligada a acordar en circunstancias extraordinarias de necesidad de tutela de un bien jurídicamente protegido, las reglas que constituyen un acto de carácter general para que los sujetos obligados, le den estricto cumplimiento a las disposiciones o mandatos de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización.</p>		

<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	<p>Acuerdo 13-2017 (T.S.E.) de 22 de Agosto de 2017 que contiene el Reglamento PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS, 39 Artículos: pp. A-12 a la A-23</p>
<b>Términos</b>	<p>Tiene como objeto el cumplimiento de la Ley de Financiamiento, Transparencia, Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, en todo lo relativo al control, supervisión y rendición de cuentas del financiamiento público y privado que administran los Partidos Políticos, Alianzas entre Partidos Políticos, Candidaturas Independientes, Candidatas y Candidatos para el Proceso de Elecciones Generales 2017, así como el cumplimiento que de conformidad con dicha Ley deben dar los donantes de tales formas de organización política y las instituciones del sistema financiero nacional con ellos relacionadas.</p>
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn2508201701		
<b>Título:</b>	REGLAMENTO PARA LA ACTIVIDAD POLÍTICA PERMANENTE, CAMPAÑAS Y PROPAGANDA ELECTORAL, PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2017.		
<b>Número de Documento:</b>	14-2017	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	Acuerdo (T.S.E.)	<b>Fecha de Emisión:</b>	25 de Agosto de 2017
<b>Publicación :</b>	Gaceta Oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	34, 426	<b>Fecha de Publicación:</b>	25 de Agosto 2017
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	Que las actividades políticas permanentes, la campaña y propaganda electoral, así como las encuestas y sondeos de opinión, reuniones públicas, manifestaciones políticas y el silencio electoral, establecidas en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, deben reglamentarse para su efectiva aplicación: que el presente Reglamento para la Actividad Política Permanente, Campaña y Propaganda Electoral, para el Proceso de Elecciones Generales 2017, ha sido consultado con todos los Partidos Políticos que integran el Consejo Consultivo; que se emitirán por Acuerdo, los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria.		
<b>Sumario (English)</b>			
<b>Sumario (Español)</b>	Acuerdo 14-2017 (T.S.E.) de 25 de agosto de 2017 que contiene el REGLAMENTO PARA LA ACTIVIDAD POLÍTICA PERMANENTE, CAMPAÑAS Y PROPAGANDA ELECTORAL, PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2017. 40 Artículos: pp. A-2 a la A-8		
<b>Términos</b>	El presente Reglamento regula la propaganda electoral, las encuestas, las reuniones públicas y manifestaciones políticas para las Elecciones Generales 2017, es de orden público y de observancia obligatoria para los partidos políticos, alianzas y Candidaturas Independientes, así como para los candidatos(as) que postulan a cargos de elección popular en sus diversos niveles electivos, responsables financieros nombrados según lo establecido en la Ley de Financiamiento, Transparencia, Fiscalización a partidos políticos y candidatos y para las personas jurídicas públicas o privadas y medios de comunicación		
<b>Notas</b>			


  
**Dr. Ernesto Gálvez Mejía**
  
 Director Centro de Investigación y Estrategia Legislativa.

